

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000124-2021-DGPA/MC 02.09.2021	Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Angospata, ubicado en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco	MINISTERIO DE CULTURA	Se determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Angospata, ubicado en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, cuyas las coordenadas se encuentran precisadas en la citada Resolución.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2021-VIVIENDA 07.09.2021	Aprueban Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Chugay, San Pedro de Coris, Capachica, Challhuahuacho, Livitaca y la Municipalidad Provincial de Paruro	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	Se efectúa transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Chugay, de San Pedro de Coris, Capachica, Challhuahuacho, Livitaca y Paruro, para el financiamiento de la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión con dichas Municipalidades y de acuerdo a los montos que en detalle se precisan en la citada Resolución.

PODER JUDICIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 154-2021-P/TC 19.09.2021</p>	<p>Disponen la inmediata implementación del acuerdo de Pleno del Tribunal Constitucional que aprueba diversas reglas de aplicación del segundo párrafo del artículo 24 del Código Procesal Constitucional</p>	<p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>Se dispone la inmediata implementación del acuerdo de Pleno del Tribunal Constitucional adoptado en su sesión de fecha 19 de agosto de 2021 que aprueba las siguientes reglas de aplicación del segundo párrafo del artículo 24 del Código Procesal Constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En aplicación del segundo párrafo del artículo 24 del Código Procesal Constitucional, la vista de la causa de los procesos de tutela de derechos en el Tribunal Constitucional es obligatoria. 2. Ingresado un expediente de proceso de tutela de derechos al Tribunal Constitucional, en el día o a más tardar el primer día hábil siguiente se notificará a las partes la fecha de la vista de la causa por parte de la Sala, la cual será programada para el viernes de la semana subsiguiente. Una vez notificada las partes disponen de tres (3) días hábiles para presentar informes escritos. 3. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda es improcedente, se resolverá en ese sentido, sin convocatoria a audiencia pública, y se publicará la resolución correspondiente. También se resuelven sin convocatoria de audiencia pública los recursos de agravio constitucional a favor de la debida ejecución de la sentencia, las apelaciones por salto y las quejas. 4. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda requiere un pronunciamiento de fondo por parte suya (amparos previsionales, procesos de hábeas data y procesos de cumplimiento), en el día o a más tardar el primer día hábil siguiente se notificará a las partes, convocando a audiencia pública para el lunes de la semana subsiguiente. 5. Si en la vista de la causa la Sala considera que la demanda requiere un pronunciamiento de fondo por parte del Pleno (hábeas corpus, amparos contra resoluciones judiciales u otros amparos), en el día o a más tardar el primer día hábil siguiente se notificará a las partes, convocando a audiencia pública para el miércoles de la semana subsiguiente. Celebrada esta audiencia, la votación de la causa se realizará en la siguiente fecha de vistas de causa. 6. Para efectos de la implementación del presente acuerdo, se autoriza a las secretarías de Sala a suscribir los decretos de notificación de vistas de la causa y de celebración de audiencias públicas. 7. El presente acuerdo es de aplicación inmediata.